



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0256-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Casimiro Zamora Valdez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Generar mejores condiciones de servicio en los contratos de compra de boletos de transporte aéreo. Asignar un asiento gratuito al momento de la compra del boleto. Asignar el asiento de manera aleatoria de acuerdo a la disponibilidad de espacios. Incluir que, cuando se hayan expedido boletos en exceso, rebasada la capacidad disponible de la aeronave, deberá señalarse que la asignación de asiento será a disponibilidad o en su caso que podrá aplicarse lo establecido en los artículos 52, 52 Bis y 53 de esta ley.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al párrafo segundo y tercero del artículo 49 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal;





**Artículo 49.** El contrato de transporte *de las personas pasajeras* es el acuerdo entre *una persona concesionaria, asignataria o permisionaria* y *una persona pasajera*, por el cual el primero se obliga a trasladar al segundo de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio.

El contrato se perfecciona con la compra del boleto *de pasaje*, el cual *puede* ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Su formato se sujetará a lo especificado en *las disposiciones técnico-administrativas* correspondientes.

La interpretación del contrato se sujetará a lo previsto en la presente Ley, *el reglamento correspondiente*, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las *disposiciones técnico-administrativas* correspondientes.

Es obligación de *las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias* de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos.

**No tiene correlativo**

Artículo 49. El contrato de transporte de **pasajeros** es el acuerdo entre **un concesionario o permisionario y un pasajero**, por el cual el primero se obliga a trasladar al segundo, de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio.

El contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, **deberá constar en un billete de pasaje**, el cual **podrá** ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Su formato se sujetará a lo especificado en **la norma oficial mexicana** correspondiente.

La interpretación del contrato se sujetará a lo previsto en la presente Ley, **al** reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las **circulares obligatorias aplicables**.

Es obligación **de los concesionarios o permisionarios** de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos, **así como asignar un asiento gratuito al momento de la compra del boleto. Este asiento podrá asignarse de manera aleatoria de acuerdo a la disponibilidad de espacios.**

**Cuando se hayan expedido boletos en exceso, rebasada la capacidad disponible de la aeronave, deberá señalarse que la asignación de asiento será a disponibilidad o en su caso que podrá**



*Las personas permisionarias, asignatarias o concesionarias pueden ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no pueden realizar cargos que condicionen la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.*

**aplicarse lo establecido en los artículos 52, 52 Bis y 53 de esta ley.**

**El permisionario o concesionario podrá** ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no **podrá** realizar cargos que **pretendan** condicionar la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades responsables de dar cumplimiento al presente decreto deberán adecuar las disposiciones reglamentarias y los lineamientos aplicables y competentes en un plazo máximo de 90 días.

**TERCERO.** Los proveedores de servicio están obligados a acatar las disposiciones del presente decreto desde su entrada en vigor.

Catalina Suárez Pérez.